

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 17 de Noviembre de 2020

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	ELSA MILENA ARIAS ARIAS
DEMANDADO:	LIBARDO ARIAS DÁVILA
RADICADO:	17013311200120200003500

Informa la secretaría de este despacho que venció el término para que la demandante se pronunciara en relación con la excepción de mérito planteada por la parte demandada, habiéndolo hecho fuera del término.

Al avizorar el expediente digital, se encuentra el término concedido a la parte pretensora para que pidiera pruebas relacionadas con la excepción de fondo intercalada por la parte oponente, con vencimiento el 11 de noviembre de 2020, y conforme a la constancia secretarial que precede, hubo pronunciamiento sobre dicho medio auxiliador el día 11 de los cursantes a las 05:01 p.m., es decir fuera del término.

Para proseguir con la etapa procesal pertinente en este pleito, se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, a las 9 a.m.**, a la cual deberán concurrir las partes de manera virtual y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben comparecer en forma virtual los apoderados judiciales de las partes, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine de la norma en cita, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretarán las mismas así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor, cuya valoración se le dará en la oportunidad legal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se escuchará el testimonio de las siguientes personas y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda: **GLORIA LUZ ARIAS ARIAS, WALTER CORTE -SIC- GRAJALES, DIVA ELSY ARIAS ARIAS Y WILLIAM ARIAS ARIAS**, mayores de edad y residentes en este municipio.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos de manera virtual.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Será absuelto interrogatorio de parte por el demandado que le formulará la parte convocante.

II. PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las arrimadas con el escrito contestatorio de la demanda.

B. TESTIMONIAL: Se oirá el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, vecinas de esta población, quienes depondrán sobre los hechos de la réplica de la demanda y hechos objeto de la excepción de fondo: **NORBERTO ARCILA GALLEGO, DELIO DÁVILA RÍOS, DUVERNEY ARIAS ARIAS, ALBA NERY OSORIO, VIVIANA FRANCO, CÉSAR AUGUSTO ARIAS, JORGE IVÁN SÁNCHEZ, DILIA DÁVILA RÍOS, HUGO HERNÁNDEZ, HUBER CARDONA, YORLADIS HERNÁNDEZ, ALCIDES MEDINA Y EDGAR O ELGAR HERNÁNDEZ.**

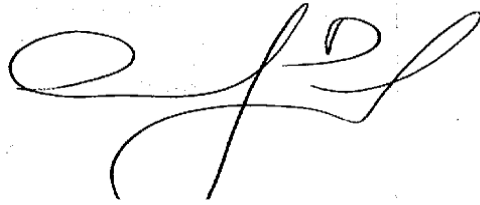
C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá la demandante que le será formulado por la parte demandada.

La parte demandada informará a los testigos que deberán rendir su versión en forma virtual.

PRUEBA DENEGADA:

Se niega librar oficio a la Institución Educativa Rio Arriba, sede Mesones, Secretaría de Educación del municipio de Aguadas y Comisaría de Familia de Aguadas, a fin de obtener certificaciones, en razón de que dichos medios probatorios los pudo haber obtenido directamente el demandado y aportarlos con la contestación de la demanda, o al menos, haber acreditado que los pidió como derecho de petición y no los obtuvo tal como lo exige el artículo 173 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, flowing 'C' and 'F' that intertwine, followed by a smaller 'S' and 'D'.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ